



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 1- 52302 del 09 de septiembre de 2008

PARA: Dra. **FLOR ALICIA PELAEZ OSSA**
Directora Territorial Antioquia

DE: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: Transporte
Reestructuración de horarios

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número MT 56799 del 29 de agosto de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con la reestructuración de horarios. Esta asesoría Jurídica de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, da respuesta en los siguientes términos:

El decreto 171 de 2001, establece la posibilidad de que las empresas que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios autorizados, señala también que una vez terminado el acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios autorizados con anterioridad al acuerdo.

De otro lado, como la reestructuración de horarios implica incremento o disminución de los mismos, se debe tener en cuenta que las decisiones administrativas deben ser motivadas y deben cumplir con los presupuestos fácticos de normas, donde necesariamente se requiere para cada solicitud de reestructuración de horarios una sustentación técnica o estudios que determine las condiciones reales de la oferta y la demanda del servicio.

Una vez vencido el término de duración de la autorización de la reestructuración de horarios aprobada por la autoridad competente, las empresas de transporte interesadas en continuar con la reestructuración podrán solicitarla nuevamente, previo el cumplimiento entre otros del requisito antes mencionado.

La metodología que se ha adoptado para la toma de información de campo es la establecida en el Manual y Formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera adoptado a través de la Resolución 3202 de 1999, el cual contempla en el numeral 4 que el trabajo de campo se debe realizar como mínimo durante 3 días consecutivos, durante las 24 horas en condiciones normales de demanda.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

En aquellos lugares donde se presenten alteraciones de orden público o la operación del transporte sea limitada, el trabajo de campo se podrá realizar como mínimo durante 12 horas por cada día en los 2 sentidos de circulación.

Es preciso señalar que lo importante en la aplicación de la metodología adoptada con la Resolución 3202 de 1999, es determinar las necesidades de oferta y demanda de transporte de pasajeros por carretera estableciéndose cuáles son las preferencias de los usuarios en lo referente a la vía, horarios, nivel de servicio y clase de vehículo.

En este orden de ideas, considera esta asesoría jurídica que la reestructuración de horarios de que trata el artículo 37 del decreto 171 de 2001, permite celebrar acta de acuerdo que contemple la distribución de horarios en las 24 horas del día, indicando el término de duración del acuerdo; lo cual permite inferir que al elevar a acto administrativo el acuerdo de la reestructuración por el término pactado, no es susceptible celebrar otro convenio sobre la misma ruta (origen - destino), por las mismas empresas involucradas, toda vez que las partes estarían modificando la aprobación impartida y como quiera que la autorización de rutas y horarios se adjudica por término no mayor a cinco años, no es procedente mediante la figura de la reestructuración modificar ese término.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica